****

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**DIP. LUIS RENÉ FERNANDEZ VIDAL**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.**

**P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Fabiola Loeza Novelo, integrante de la LXIII legislatura local del Congreso del Estado de Yucatán, política y públicamente, integrante de la fracción legislativa del Partido MORENA,** con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente, **Iniciativa por la que se reforma la Ley General de Hacienda y la Ley de Tránsito y Vialidad, ambas del Estado de Yucatán, para crear la Licencia de Conducir Permanente, con base a la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

El Congreso del Estado de Yucatán en los últimos años, se ha distinguido por diversas reformas de avanzada que han fortalecido el marco normativo en diversos temas que tienen un impacto benéfico en la seguridad, la salud, así como en la educación, entre otras tantas que, en su conjunto, permiten afirmar que se vive un moderno progresismo y crecimiento legislativo en la entidad.

De igual manera, ese progresismo legislativo, proviene de un constante análisis respecto a los fenómenos que día con día se presentan en la sociedad mexicana y yucateca que merecen ser atendidos bajo la más estricta observancia del actuar estatal, **pero sin hacer a un lado los principios de la austeridad republicana y los principios del gobierno nacional emanado de la Cuarta Transformación.**

En ese ánimo, debemos dar prioridad a todos aquellos fenómenos sociales que amenacen con demeritar y menoscabar los pilares de nuestra sociedad y la convivencia que en ella se goza; por tanto, **desde nuestra labor legislativa estamos obligados a generar todo tipo de acciones públicas que abonen al reforzamiento de nuestras leyes.**

Lo anterior, forma parte de las directrices de nuestra tarea legislativa previstas en la hoja de ruta, la cual ha determinado y delimitado estudiar tópicos que consideramos son los que deben impulsarse para mantener un desarrollo jurídico, político y social de cara a un Estado de Derecho de avanzada que todos los días vele por los principios de justicia social.

Con base a lo anterior, la LXIII Legislatura local cuenta con una **Agenda Legislativa** la cual contiene los principales puntos como parte del devenir del periodo constitucional 2021-2024. Nuestro objetivo como legisladoras y legisladores es, precisamente, abonar a alcanzar modernidad en rubros tales como, Fortalecimiento Institucional, Transparencia y Finanzas Públicas, Combate a la Corrupción, Autonomía Municipal, Seguridad y Justicia, Derechos Humanos, Desarrollo Económico y Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y lo relativo a Desarrollo Ordenado y Sustentable.

En este contexto, la suscrita ha realizado un minucioso estudio del marco jurídico vigente para proponer **cambios en temáticas que incidan en el derecho hacendario local** que permita opciones a la ciudadanía para contar licencias de conducir de carácter permanente como otra opción que genere certeza y legalidad a las personas que a diario circulan en la entidad.

La reforma se concibe partiendo de la base de que existen tipos penales que, si bien para la ley local no son considerados como graves, en el entorno social sus consecuencias causan daños a veces irreparables.

Lo anterior, dentro de la referida agenda parlamentaria de este Congreso, se encuentra en la fracción I del documento, denominado *“Transparencia y Finanzas Públicas”*, rubro en el cual debemos basarnos para hallar formas de obtener una recaudación justa, racional y de acuerdo a los parámetros constitucionales de las contribuciones.

En tal sentido, los legisladores tenemos el deber de impulsar cambios que, no solo permitan que el Estado cuente con ingresos justos apegados a derecho, sino que también introduzcan **figuras novedosas que generen un beneficio a los contribuyentes.**

En el caso en particular, la legisladora propone crear la licencia permanente para los siguientes rubros en la Ley General de Hacienda del Estado:

* *De chofer*
* *De automovilista*
* *Vehículos menores motorizados*
* *Personas con discapacidad*

**Vale la pena señalar que actualmente, en la ley hacendaria estatal, los cobros por la expedición de licencias, se encuentran previstos en el artículo 53 del referido ordenamiento, siendo los siguientes:**

|  |  |
| --- | --- |
| I.- De chofer: |  |
| a) Con vigencia de dos años  b) Con vigencia de tres años  c) Con vigencia de cinco años | 7.00 UMA  11.00 UMA  19.00 UMA |
| II.- De automovilista: |  |
| a) Con vigencia de dos años  b) Con vigencia de tres años  c) Con vigencia de cinco años | 6.00 UMA  9.00 UMA  16.00 UMA |
| III.- Vehículos menores motorizados: |  |
| a) Con vigencia de dos años  b) Con vigencia de tres años  c) Con vigencia de cinco años | 3.00 UMA  4.31 UMA  7.18 UMA |
| IV.- Operador del servicio público de pasaje: |  |
| a) Con vigencia de dos años  b) Con vigencia de tres años  c) Con vigencia de cinco años | 13.00 UMA  15.67 UMA  25.45 UMA |
| V.- Operador del servicio de carga: |  |
| a) Con vigencia de dos años  b) Con vigencia de tres años  c) Con vigencia de cinco años | 13.00 UMA  15.67 UMA  25.45 UMA |
| VI.- Permiso temporal para conducir por un término de hasta seis meses | 3.72 UMA |
| VII.- Permiso temporal para conducir por un término de hasta treinta días | 1.87 UMA |
| VIII.- Constancias de licencias de conducir | 0.50 UMA |
| IX.- Personas con discapacidad: |  |
| a) Con vigencia de dos años  b) Con vigencia de tres años  c) Con vigencia de cinco años | 2.15 UMA  3.23 UMA  5.38 UMA |
| X. Transporte contratado a través de plataformas tecnológicas: |  |
| a) Con vigencia de dos años  b) Con vigencia de tres años  c) Con vigencia de cinco años | 13.00 UMA  15.67 UMA  25.45 UMA |

Como se observa, el periodo mínimo de vigencia de una licencia en Yucatán **es de 2 años y un máximo de 5 años.**

En el tema vehicular en la entidad es dable referirnos a los datos ofrecidos por el **Instituto Nacional de Geografía y Estadística en el año 2023, respecto al incremento vehicular entre los años 2021 y 2022; en tal estudio, se verificó que hubo un aumento del** 5.5% entre 2021 y 2022, pasando de 942 mil 783 a 994 mil 656 automotores registros[[1]](#footnote-1).

Asimismo, se pudo corroborar que 7 de cada 10 de los vehículos se encuentran registrados en el municipio de Mérida.

Aunado a lo anterior, el organismo constitucional, destaca que el numero motocicletas aumentó cerca del 11.5% entre un año y otro, pasando de 223 mil 586 a 249 mil 324 de este tipo de medio de transporte.

Otras cifras que pudieron verificarse a través de los datos del INEGI, expresan aumentos en los registros vehiculares, así como del uso de camiones de pasajeros; los datos quedaron como a continuación se citan:

De los 994 mil 656 registrados hasta 2022 en Yucatán, el 67.5% es automóvil (593 mil 873). En comparación con 2020, el número de estas unidades, que en ese año eran 555 mil 420, creció 5.9%.

En cuanto a los camiones de pasajeros, pasaron de 2 mil 957 a 2 mil 997, para un incremento entre 2021 y 2022, de 1.35%. Representan el 0.3% del total de automotores en circulación.

Las camionetas de carga en 2022 fueron 148 mil 462 (14.93% del total), para un alza de 3.05% con respecto a 2021, cuando se tenía 143 mil 930.

No importante es que, de acuerdo al **Observatorio de Movilidad Sostenible** de Mérida, entre **el año 2000 y 2020** el parque vehicular en la zona **metropolitana aumentó cuatro veces, mientras que la población aumentó sólo 1.5 veces durante ese mismo intervalo.**

Derivado de estos datos, y relacionado al tema de las licencias vehiculares, encontramos antecedentes que buscan maximizar beneficios a los usuarios para la adquisición de dichas licencias; es decir, **la política pública ha previsto decretos que permiten a la ciudadanía cumplir con obtener este documento oficial.**

En este caso, se resalta el **decreto 630/2023[[2]](#footnote-2)** publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el cual estableció que del 5 de junio y hasta el 31 de diciembre del año pasado, se pudiera eximir del pago para tramitar la licencia de conducir con vigencia de dos años a las amas de casa, estudiantes de escuelas públicas o privadas, así como personas desempleadas que vivan en Yucatán y requieran el documento para incorporarse a un trabajo; dentro de ese mismo decreto, se previó también un descuento del 50% del costo a personas que asalariadas o no, jubiladas o pensionadas.

El precedente al que se hace referencia, busca, que los contribuyentes cuenten con opciones que faciliten el cumplimiento a través de beneficios fiscales temporales, pero resulta importante también incluir medidas normativas permanentes opcionales a los miles de personas que conducen sus vehículos; en este caso, **mediante una licencia de conducir permanente.**

Para tal fin y como ya se ha expresado, se propone que el cobro de las licencias quede en los siguientes términos, para lo cual se inserta un cuadro comparativo en su integridad para mayor precisión:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Texto vigente del artículo 53 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán** | | **Iniciativa** | |
| I.- De chofer: |  | I.- De chofer: |  |
| a) Con vigencia de dos años  b) Con vigencia de tres años  c) Con vigencia de cinco años | 7.00 UMA  11.00 UMA  19.00 UMA | a) Con vigencia de dos años  b) Con vigencia de tres años  c) Con vigencia de cinco años  **d) Permanente** | 7.00 UMA  11.00 UMA  19.00 UMA  **30.00 UMA** |
| II.- De automovilista: |  | II.- De automovilista: |  |
| a) Con vigencia de dos años  b) Con vigencia de tres años  c) Con vigencia de cinco años | 6.00 UMA  9.00 UMA  16.00 UMA | a) Con vigencia de dos años  b) Con vigencia de tres años  c) Con vigencia de cinco años  **d) Permanente** | 6.00 UMA  9.00 UMA  16.00 UMA  **25.00 UMA** |
| III.- Vehículos menores motorizados: |  | III.- Vehículos menores motorizados: |  |
| a) Con vigencia de dos años  b) Con vigencia de tres años  c) Con vigencia de cinco años | 3.00 UMA  4.31 UMA  7.18 UMA | a) Con vigencia de dos años  b) Con vigencia de tres años  c) Con vigencia de cinco años  **d) Permanente** | 3.00 UMA  4.31 UMA  7.18 UMA  **13.00 UMA** |
| IV.- Operador del servicio público de pasaje: |  | IV.- Operador del servicio público de pasaje: |  |
| a) Con vigencia de dos años  b) Con vigencia de tres años  c) Con vigencia de cinco años | 13.00 UMA  15.67 UMA  25.45 UMA | a) Con vigencia de dos años  b) Con vigencia de tres años  c) Con vigencia de cinco años | 13.00 UMA  15.67 UMA  25.45 UMA |
| V.- Operador del servicio de carga: |  | V.- Operador del servicio de carga: |  |
| a) Con vigencia de dos años  b) Con vigencia de tres años  c) Con vigencia de cinco años | 13.00 UMA  15.67 UMA  25.45 UMA | a) Con vigencia de dos años  b) Con vigencia de tres años  c) Con vigencia de cinco años | 13.00 UMA  15.67 UMA  25.45 UMA |
| VI.- Permiso temporal para conducir por un término de hasta seis meses | 3.72 UMA | VI.- Permiso temporal para conducir por un término de hasta seis meses | 3.72 UMA |
| VII.- Permiso temporal para conducir por un término de hasta treinta días | 1.87 UMA | VII.- Permiso temporal para conducir por un término de hasta treinta días | 1.87 UMA |
| VIII.- Constancias de licencias de conducir | 0.50 UMA | VIII.- Constancias de licencias de conducir | 0.50 UMA |
| IX.- Personas con discapacidad: |  | IX.- Personas con discapacidad: |  |
| a) Con vigencia de dos años  b) Con vigencia de tres años  c) Con vigencia de cinco años | 2.15 UMA  3.23 UMA  5.38 UMA | a) Con vigencia de dos años  b) Con vigencia de tres años  c) Con vigencia de cinco años  **d) Permanente** | 2.15 UMA  3.23 UMA  5.38 UMA  **9.00 UMA** |
| X. Transporte contratado a través de plataformas tecnológicas: |  | X. Transporte contratado a través de plataformas tecnológicas: |  |
| a) Con vigencia de dos años  b) Con vigencia de tres años  c) Con vigencia de cinco años | 13.00 UMA  15.67 UMA  25.45 UMA | a) Con vigencia de dos años  b) Con vigencia de tres años  c) Con vigencia de cinco años | 13.00 UMA  15.67 UMA  25.45 UMA |

Es así, que la iniciativa propone los cambios específicos siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| *De chofer, licencia permanente con un costo de* | * ***30.00 UMA*** |
| *De automovilista, licencia permanente con un costo de* | * ***25.00 UMA*** |
| *Vehículos menores motorizados, licencia permanente con un costo de* | * ***13.00 UMA*** |
| *Personas con discapacidad, licencia permanente con un costo de* | * ***9.00 UMA*** |

No menos importante es mencionar que, ya que las licencias se encuentran previstas dentro de la Ley de Tránsito y Vialidad, no se precisa introducir, ni realizar cambios a ese ordenamiento para su creación, ya que como se expresa, la reforma tiene una esencia hacendaria y no se trastoca la generalidad de las licencias previstas en el contenido del artículo 31 del ordenamiento ya referido. Sin perjuicio de lo anterior, se transcribe el numeral:

***“Artículo 31.-*** *La Secretaría es la autoridad* ***facultada para expedir licencias*** *o permisos de conducir vehículos de combustión, híbridos o mixtos o eléctricos, previo cumplimiento de los requisitos que establece el Reglamento y para llevar un estricto control de esos documentos en el Registro Estatal de Control Vehicular, mismo que deberá mantener actualizado de manera permanente.*

…”

Ahora bien, se establece que el Congreso del Estado de Yucatán, tiene plena competencia y libertad legislativa para realizar las modificaciones hacendarias propuestas, mismas que se sustentan en precedentes judiciales, tal como el que se cita a continuación:

Registro digital: 170585

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 1a./J. 159/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 111

Tipo: Jurisprudencia

***SISTEMA TRIBUTARIO. SU DISEÑO SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁMBITO DE LIBRE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA, RESPETANDO LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES.***

El texto constitucional establece que el objetivo del sistema tributario es cubrir los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal y de los Estados y Municipios, dentro de un marco legal que sea proporcional y equitativo, por ello se afirma que dicho sistema se integra por diversas normas, a través de las cuales se cumple con el mencionado objetivo asignado constitucionalmente. Ahora bien, la creación del citado sistema, por disposición de la Constitución Federal, está a cargo del Poder Legislativo de la Unión, *al que debe reconocérsele un aspecto legítimo para definir el modelo y las políticas tributarias que en cada momento histórico cumplan con sus propósitos de la mejor manera, sin pasar por alto que existen ciertos límites que no pueden rebasarse sin violentar los principios constitucionales,* la vigencia del principio democrático y la reserva de ley en materia impositiva. En tal virtud, debe señalarse que el diseño del sistema tributario, a nivel de leyes, pertenece al ámbito de facultades legislativas y que, como tal, lleva aparejado un margen de configuración política -amplio, mas no ilimitado-, reconocido a los representantes de los ciudadanos para establecer el régimen legal del tributo, por lo que el hecho de que en un determinado momento los supuestos a los que recurra el legislador para fundamentar las hipótesis normativas no sean aquellos vinculados con anterioridad a las hipótesis contempladas legalmente, no resulta inconstitucional, siempre y cuando con ello no se vulneren otros principios constitucionales.

*Amparo en revisión 1914/2005. Operadora de Hoteles de Occidente, S.A. de C.V. y otras. 18 de enero de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.*

*Amparo en revisión 1068/2005. Shabot Carpets, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Juan Carlos Roa Jacobo, Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez y Bertín Vázquez González.*

*Amparo en revisión 1215/2005. Comercializadora Kram, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Juan Carlos Roa Jacobo, Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez y Bertín Vázquez González.*

*Amparo en revisión 1322/2005. Emporio Automotriz de Tijuana, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Juan Carlos Roa Jacobo, Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez y Bertín Vázquez González.*

*Amparo en revisión 1465/2005. La Tienda de Don Juan, S.A. de C.V. y otra. 2 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Juan Carlos Roa Jacobo, Lourdes Margarita García Galicia, Verónica Nava Ramírez y Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 159/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de catorce de noviembre de dos mil siete*.

La iniciativa que propongo a esta Honorable Asamblea busca dar modernidad al actual estado legislativo de las licencias en la entidad; y tal como sucede en otras entidades, de ninguna manera se causa un perjuicio a los ingresos recaudatorios, ya que se preservan las licencias con temporalidad tal como se prevén en el actual texto.

La modificación hará posible que la entidad, cuente con licencias permanentes, tal como sucede con las entidades federativas de **Oaxaca, Tamaulipas y San Luis Potosí.**

**Asimismo, de ninguna forma se provocan agravios a las condiciones de seguridad, ya que la reforma también prevé una modificación a la Ley de Tránsito y Vialidad para que, por causas de seguridad, la autoridad pueda decretar periódicamente actualizaciones respecto de los datos de aquellas personas que gocen de la licencia permanente.**

**Con base a ello, se propone la modificación al artículo 34 del ordenamiento citado.**

En este derrotero de ideas, no puede dejar de mencionarse que el Poder Legislativo, previamente ha aprobado cambios significativos en temas vehiculares, tal como la exención del pago de la tenencia a automotores según su año de fabricación y el valor.

Mas recientemente, se cuenta con el precedente legislativo aprobado en comisiones por la pasada legislatura a través de la cual se crearon las placas permanentes, esto a través de la bancada de MORENA, pero que no llegó a ser conocido por el Pleno de la presente legislatura.

Por consiguiente, la soberanía tiene antecedentes legislativos que han permitido introducir beneficios a la ciudadanía que cuenta con vehículos; en esto caso, la propuesta versa en la creación de una nueva figura en la ley hacendaria, esto respecto al monto del cobro de la licencia permanente en los casos ya mencionados.

La suscrita tiene el ánimo de generar cambios modernos que no solo actualicen la ley, sino que se vean materializados en bondades de ahorro y máxima protección a los ciudadanos; en este caso en particular, a través de licencias de conducir que se integran al marco normativo local para aquellas personas que decidan optar por esta modalidad, la cual no se concibe excesiva, ni desmesurada en su equivalencia en la unidad de medida y actualización, ya que se concibe en un rango racional para su adquisición.

Derivado de los estudios del INEGI, **podemos afirmar que habrá un beneficio mayúsculo para los habitantes de la entidad, principalmente de la ciudad capital en donde se concentra el mayor número de propietarios de vehículos.**

Dado que la iniciativa presenta aspectos que impactan a la hacienda pública, es necesario que, a través de parlamento abierto, se hagan las estimaciones de impacto presupuestal para cumplir con los presupuestos en materia legislativa respecto a iniciativas, atento a lo previsto en el artículo 25 Bis de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

De ahí que, la austeridad republicana no solo implique maximizar el uso de los recursos públicos, sino también hacer posible que las personas gocen de un marco normativo que genere medidas especiales para acabar con rezagos y elimine los cobros excesivos a través de parámetros objetivos, tal como en este caso, que se podrá hacer que la ciudadanía cumpla con sus obligaciones pero tengan la certeza de contar con un documento oficial que no tengan caducidad, y que puedan ser revisado por motivos de seguridad cuando las autoridades lo determinen.

La modificación también se construye bajo la premisa que una administración eficiente y transparente, debe poder usar y aplicar los recursos públicos de manera objetiva para que, cada vez más, la ciudadanía cuente con beneficios tributarios que reflejen las sanas finanzas en acciones puntuales en favor del bienestar social.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa por la que se reforma la Ley General de Hacienda y la Ley de Tránsito y Vialidad, ambas del Estado de Yucatán, para crear la Licencia de Conducir Permanente**, para quedar como sigue:

**Decreto**

**Por el que se reforma la Ley General de Hacienda y la Ley de Tránsito y Vialidad, ambas del Estado de Yucatán, para crear la Licencia de Conducir Permanente.**

**Artículo primero.** Se adiciona un inciso d) a las fracciones I, II, III y IX del artículo 53 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 53**.- …

|  |  |
| --- | --- |
| I.- De chofer: |  |
| a) …  b) …  c) …  **d) Permanente** | … UMA  … UMA  … UMA  **30.00 UMA** |
| II.- De automovilista: |  |
| a) …  b) …  c) …  **d) Permanente** | … UMA  … UMA  … UMA  **25.00 UMA** |
| III.- Vehículos menores motorizados: |  |
| a) …  b) …  c) …  **d) Permanente** | … UMA  … UMA  … UMA  **13.00 UMA** |
| IV.- Operador del servicio público de pasaje: |  |
| a) …  b) …  c) … | … UMA  … UMA  … UMA |
| V.- Operador del servicio de carga: |  |
| a) …  b) …  c) … | … UMA  … UMA  … UMA |
| VI.- Permiso temporal para conducir por un término de hasta seis meses | … UMA |
| VII.- Permiso temporal para conducir por un término de hasta treinta días | … UMA |
| VIII.- Constancias de licencias de conducir | … UMA |
| IX.- Personas con discapacidad: |  |
| a) …  b) …  c) …  **d) Permanente** | … UMA  … UMA  … UMA  **9.00 UMA** |
| X. Transporte contratado a través de plataformas tecnológicas: |  |
| a) …  b) …  c) … | … UMA  … UMA  … UMA |

**Artículo segundo.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 34.-** …

**Para el caso de las licencias permanentes el ejecutivo estatal podrá, por motivos de seguridad pública, ordenar la verificación y actualización de los datos a fin de mantener actualizados los documentos para aquellas personas que cuenten con esta modalidad de licencia.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a 18 de marzo 2024.

|  |
| --- |
| **DIPUTADA FABIOLA LOEZA NOVELO.**  INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA LOCAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN. |

1. https://sipse.com/novedades-yucatan/incrementa-el-numero-de-automoviles-en-yucatan-460041.html [↑](#footnote-ref-1)
2. https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario\_oficial.php?f=2023-6-6#:~:text=DECRETO%20630%2F2023,Y%20PERMISOS%20PARA%20CONDUCIR%20VEH%C3%8DCULOS. [↑](#footnote-ref-2)